

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
**Núm. Reglamento: 6827**

**Fecha Radicación: 22 de junio de 2004**  
**Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación**  
**Secretario de Estado**

**Por:**   
**Giselle Romero García**  
**Secretaría Auxiliar de Servicios**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS DEL  
PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO A  
VETERANOS**

## Índice

ARTÍCULO I - BASE LEGAL.....	Pág. 2
ARTÍCULO II - PROPÓSITO.....	Pág. 2
ARTÍCULO II - DEFINICIONES.....	Pág. 2 - 3
ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD.....	Pág. 3
ARTÍCULO V – PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUDES.....	Pág. 3 - 4
ARTÍCULO VI – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.....	Pág. 4
ARTÍCULO VII – DETERMINACIÓN PARA CUALIFICAR.....	Pág. 4
ARTÍCULO VIII – DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO.....	Pág. 5 - 6
ARTÍCULO IX – TÉRMINOS PARA ARRENDAMIENTO.....	Pág. 6
ARTÍCULO X – REVISIÓN.....	Pág. 6 – 7
ARTÍCULO XI – ACUERDO DE ARRENDAMIENTO.....	Pág. 7
ARTÍCULO XII – APORTACIÓN DEL PARTICIPANTE.....	Pág. 7
ARTÍCULO XIII – QUERELLAS Y AGRAVIOS.....	Pág. 7 – 8
ARTÍCULO XIV – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS.....	Pág. 8
ARTÍCULO XVI – VIGENCIA.....	Pág. 8

## **ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OFICINA PROCURADOR DEL VETERANO**

**REGLAMENTO DEL PROCURADOR DEL VETERANO NÚM \_\_\_\_ PARA ESTABLECER EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUD Y OTORGACIÓN DE SUBSIDIO BAJO EL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO A VETERANOS O SU CÓNYUGE O CÓNYUGE SUPÉRSTITE.**

### **ARTÍCULO I-BASE LEGAL**

Este Reglamento se promulga conforme a las disposiciones de la Ley Número 313 del 2 de septiembre de 2000, según enmendada, la Ley 59 del 14 de febrero de 2004 y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

### **ARTÍCULO II-PROPÓSITO**

El propósito de promulgar este reglamento es establecer el proceso de evaluación de solicitud y otorgación de subsidio bajo el programa de subsidio de arrendamiento a veteranos o su cónyuge o cónyuge supérstite, para residir en La Casa del Veterano, en Juana Díaz, Puerto Rico.

### **ARTÍCULO III-DEFINICIONES**

Para los propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Ingreso mensual - Es la doceava (1/12) parte del ingreso anual de la persona o familia determinado, según dispuesto en este Reglamento.
2. Procurador – Procurador del Veterano Puertorriqueño
3. Participante - Persona que se beneficia directamente del subsidio otorgado por el Programa.
4. Veterano - toda persona residente bona fide de Puerto Rico que tenga la condición de veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, según lo establecen las leyes y estatutos federales.

5. Programa - Programa de subsidio de arrendamiento para vivienda, establecido en la Oficina del Procurador del Veterano.
6. Subsidio de arrendamiento para La Casa del Veterano - Cantidad de dinero que se aportará para el alquiler de una habitación para veteranos o sus cónyuges o cónyuge supérstite de acuerdo a sus ingresos, según las disposiciones contenidas en este reglamento.
7. Área de cuidado diestro de enfermería – Área de servicio clínico que provee cuidado diestro de enfermería y servicios de salud relacionados, a residentes admitidos, que por su condición no requieren el cuidado directo que provee un hospital.
8. Área de cuidado domiciliario – Área de cuidado clínico y residencial que provee cuidado de salud relacionados a residentes admitidos que por su condición y nivel de independencia en las actividades del diario vivir no requieren asistencia directa.
9. La Casa del Veterano – Facilidad de cuidado diestro de enfermería ubicada en Juana Díaz, Puerto Rico.

#### **ARTÍCULO IV-APLICABILIDAD**

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a toda aquella persona solicite subsidio bajo el Programa de subsidio de arrendamiento, así como a todo funcionario y empleado de la Oficina del Procurador del Veterano en quien recae la responsabilidad del Programa.

#### **ARTÍCULO V- PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES**

Se concederá un subsidio para el pago mensual de arrendamiento de vivienda en La Casa del Veterano, ubicada en Juana Díaz, Puerto Rico a toda persona mayor de edad y veteranos o su cónyuge o cónyuge supérstite de un veterano o padres de soldados fallecidos en acción, según se define en este Reglamento.

- A. Toda solicitud deberá ser presentada por escrito, utilizando el formulario que a esos fines determine la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, y deberá de venir acompañada de los siguientes documentos:
  1. Certificado de nacimiento en original del solicitante.
  2. Certificado de matrimonio en original.
  3. Forma D-214, o evidencia de servicio militar
  4. Evidencia de ingresos y gastos médicos
  5. Copia de las tarjetas de plan médico

6. Copia de la tarjeta de seguro social
7. Certificado de antecedentes penales
8. Certificación Médica
9. Una identificación con foto
10. Dos fotos 2x2
11. Estado de cuentas bancarias y evidencia de pagos de asistencia nutricional (PAN), si aplica.
12. Copia certificada de la última planilla de contribución sobre ingreso rendida (si aplica).

#### **ARTÍCULO VI-REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

Será elegible para la concesión del subsidio para el pago mensual de arrendamiento de vivienda, en La Casa del Veterano, todo solicitante que reúna los siguientes requisitos:

- A. Persona mayor edad (retirado o incapacitado)
- B. Ser veterano(a) con licenciamiento honorable del Servicio Activo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, ser viuda(o) de veterano(a), o matrimonio donde uno o ambos sean veteranos.
- C. Certificación Médica
- D. Que el participante genere ingresos que estén dentro de los límites establecidos por área de cuidado.

#### **ARTÍCULO VII- DETERMINACIÓN DEL INGRESO PARA CUALIFICAR**

Los ingresos para cualificar consistirán de:

- A. Los ingresos que reciba el participante durante los doce meses del año natural anteriores a la fecha de admisión.
- B. Se tomará en consideración todo ingreso por concepto de:
  1. Ingresos por concepto de negocio propio
  2. Ingresos por concepto de plan de retiro

3. Seguro Social
4. Pensiones
5. Compensaciones
6. Intereses y dividendos (estado de cuentas bancarias)
7. Ayuda económica gubernamental y/o familiar

C. Se excluyen los ingresos temporeros no recurrentes o esporádicos tales como:

1. Regalos especiales
2. Herencias y pagos de seguros
3. Ayuda económicas del Programa de Asistencia Nutricional (P.A.N.)

D. Deducciones y exenciones al ingreso

1. Gastos Médicos-incluye gastos de medicamentos, laboratorios, tratamientos especiales, equipo asistivo ordenado por el médico. Los gastos médicos se consideran hasta el 100%.
2. Costo de plan de salud
3. Préstamos personales
4. Gastos pre-arreglo funeral

E. El ingreso mensual consistirá de una doceava (1/12) parte del ingreso anual del participante, una vez se excluyan los ingresos temporeros no recurrentes y se deduzcan los gastos. El ingreso anual no podrá sobrepasar los límites de ingresos por área establecidos.

## **ARTÍCULO VIII-DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO PARA ARRENDAMIENTO**

A. El subsidio mensual de arrendamiento será equivalente a:

### **ÁREA DE DOMICILIARIO**

1. Para ingresos netos que no excedan de \$10,000 dólares anuales por participante, se le otorgará un subsidio de \$400.00 dólares mensuales.

2. Para ingresos netos que de \$10,001 a \$16,000 dólares anuales por participante, se le otorgará un subsidio de \$300.00 dólares mensuales.
3. En caso de matrimonios, se considerará la mitad del ingreso combinado para conceder el subsidio. En todo caso, el subsidio será concedido por individuo.

#### ÁREA DE CUIDADO DIESTRO DE ENFERMERÍA

4. Para residentes admitidos a este nivel de cuidado se le otorgará un subsidio de \$600.00 dólares mensuales por participante.
  5. En caso de matrimonios, se considerará la mitad del ingreso combinado para conceder el subsidio. En estos casos, el subsidio será concedido por individuo.
- B. El subsidio máximo a otorgarse no excederá \$400.00 dólares en domiciliario y de \$600.00 dólares en cuidado diestro de enfermería.
- C. El subsidio se pagará directamente al arrendador.

#### **ARTÍCULO IX- TÉRMINOS DEL SUBSIDIO PARA ARRENDAMIENTO**

Se otorgará el subsidio hasta:

- A. Que cambien las circunstancias por las que cualifica el participante.
- B. Muerte del participante.
- C. Surja una violación al contrato de subsidio por parte del participante.
- D. Por incumplimiento de pago o morosidad en renta mensual a la Casa del Veterano.
- E. Cuando surja un alta médica o voluntaria.

## **ARTÍCULO X-REVISIÓN**

Todo caso será revisado cada doce (12) meses desde la fecha en que se otorgó originalmente el subsidio para arrendamiento. Será revisado además, siempre que cambien las circunstancias por las cuales cualificó el participante, incluyendo cualquier variación en el ingreso mensual.

## **ARTÍCULO XI- -ACUERDO DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO**

- A. Se suscribirá un contrato de subsidio entre el participante y el programa de subsidio.
- B. El acuerdo de subsidio será revisado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo X de este Reglamento.
- C. El acuerdo podrá ser resuelto mediante común acuerdo entre el programa y el participante.
- D. En caso de fallecimiento del participante, el subsidio de arrendamiento quedará suspendido a menos que el cónyuge supérstite o algún dependiente cualifique para continuar recibiendo el beneficio bajo los mismos términos y condiciones.
- E. En caso de divorcio, el subsidio de arrendamiento se continuará ofreciendo bajo los mismos términos y condiciones al veterano que permanezca habitando la vivienda si éste cualifica de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- F. El participante deberá mantener al día su aportación a los pagos mensuales correspondiente para continuar beneficiándose del subsidio otorgado. En caso de mora en el pago de arrendamiento el subsidio por meses atrasados sólo será honrado con el saldo del balance adeudado.
- G. Cualquier violación a las condiciones, limitaciones o restricciones contenidas en este Reglamento o el acuerdo de subsidio será causa suficiente para cancelar el mismo.
- H. Cualquier violación a las condiciones restrictivas vigentes o que se promulguen en el futuro.
- I. La residencia objeto de este subsidio solo podrá ser utilizada como vivienda habitual y permanente.

## **ARTÍCULO XII- APORTACIÓN DEL PARTICIPANTE**

- A. El participante aportará la cantidad equivalente a la diferencia entre la cantidad del pago del subsidio de renta para vivienda y la renta establecida.



## ARTÍCULO XIII – QUERELLAS Y AGRAVIOS

Toda persona que se considere afectada en sus derechos por las acciones tomadas en la Oficina del Procurador del Veterano en la implantación de este Reglamento podrá presentar una querrela la cual será adjudicada conforme al reglamento para regular los Procedimientos de Adjudicación Formal en la Oficina del Procurador del Veterano.

## ARTÍCULO XIV –DISPOSICIONES MISCELÁNEAS


1. Cláusula de Salvedad – Cualquier asunto no cubierto por este Reglamento, será resuelto por el Procurador del Veterano de conformidad con las leyes, reglamentos, ordenes ejecutivas aplicables y todo aquello que no este provisto en las mismas, se regirá por las normas de sana administración pública y los principios de política pública vigentes.
2. Cláusula de Separabilidad - Si cualquier palabra, inciso, oración, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del mismo y su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte declarada inconstitucional o nula y no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso anterior.

En caso de interpretación de cualquier disposición relacionada a este Reglamento prevalecerá lo dispuesto en la Ley en virtud del cual se adopta el mismo.

## ARTÍCULO XVI-VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su presentación en el Departamento de Estado, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Adoptado en San Juan Puerto Rico hoy 28 de Mayo de 2004.



---

Luis R. Ramos González  
Procurador del Veterano